**FORMATO PARA EL DESARROLLO DE COMPONENTE FORMATIVO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PROGRAMA DE FORMACIÓN** | **TECNOLOGÍA GESTIÓN CONTABLE Y DE INFORMACIÓN FINANCIERA** |
| **Guía de aprendizaje No** | **003– Fundamentación tributaria** |
| **COMPONENTE FORMATIVO No** | **004 – Obligaciones tributarias, territoriales y nacionales.** |
| **BREVE DESCRIPCIÓN** | En este componente formativo el aprendiz tendrá la oportunidad de abordar las generalidades acerca de los impuestos, su estructura, clasificación, tipos de contribuyentes e importancia que tiene para el sostenimiento del Estado.  Los impuestos se dividen de acuerdo con su estructura tributaria en nacionales, municipales y departamentales; y, según las necesidades del Estado, se clasifican en impuestos directos e indirectos. Para comprender su organización es fundamental analizar las normas establecidas en el Estatuto Tributario (ET) – (Decreto 0624 de 1989) y normas vigentes, que establecen las reglas para su aplicación.  De acuerdo con lo establecido en el Art. 363 de la Constitución Política de Colombia (CPC), el sistema tributario se fundamenta en principios de equidad, eficiencia y progresividad. |
| **PALABRAS CLAVE** | Impuestos, base gravable, contribuyente, declarante, sujeto activo, sujeto pasivo, tarifa, hecho generador, impuesto al valor agregado, impuesto de renta, impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, retención en la fuente, calendario tributario, persona natural, persona jurídica. |
| **ÁREA OCUPACIONAL** | Ocupaciones Administrativas de Finanzas y Seguros |
| **RESULTADOS DE APRENDIZAJE** | **21030302401.** Identificar obligaciones tributarias, territoriales y nacionales, de acuerdo con normativa.  **21030302402.** Aplicar las tarifas de impuestos en las operaciones de acuerdo con normativa. |

1. **ÍNDICE DE CONTENIDOS:**

**9. Impuestos:**

**9.1 Conceptos y elementos de los Impuestos:**

9.1.1 Concepto

9.1.2 Elementos de los Impuestos:

9.1.2.1 Sujeto activo.

9.1.2.2 Sujeto pasivo.

9.1.2.3 Hecho generador.

9.1.2.4 Base gravable.

9.1.2.5 Tarifa.

**9.2 Estructura y clasificación de los impuestos:**

9.2.1 Directos e indirectos.

9.2.2 Nacionales, departamentales y distritales.

**10. Regímenes:**

10.1 De acuerdo a normativa 10.2 Contribuyente y declarante 10.3 Responsabilidades

1. **DESARROLLO DE CONTENIDOS:**

**TEMA 9: IMPUESTOS**

|  |  |
| --- | --- |
| **GUION LITERARIO** | **GUIÓN TÉCNICO** |
| **(P0)**  En este componente formativo el desafío es analizar la normatividad legal vigente relacionada con la temática de impuestos y dar aplicabilidad a los conceptos en el registro de los hechos económicos de la empresa comercial.  De la actitud, dedicación y organización, depende el logro de esta meta, así que adelante, tienen mucho por aprender.  Para dar cumplimiento a los criterios establecidos se abordan las siguientes temáticas:  **9. Impuestos:**  **9.1 Conceptos y elementos de los Impuestos:**  9.1.1 Concepto  9.1.2 Elementos de los Impuestos:  9.1.2.1 Sujeto activo  9.1.2.2 Sujeto pasivo  9.1.2.3 Hecho generador  9.1.2.4 Base gravable  9.1.2.5 Tarifa  **9.2 Estructura y clasificación de los impuestos:**  9.2.1 Directos e indirectos  9.2.2 Nacionales, departamentales y distritales  **10. Regímenes:**  10.1 De acuerdo a normativa 10.2 Contribuyente y declarante 10.3 Responsabilidades  **(P1) 9. Impuestos:**  Hablar de impuestos es remontarnos a la antigüedad. Fue en Mesopotamia donde surge la escritura, pero no con fines literarios sino con la intención de llevar las cuentas especialmente sobre el recaudo de los tributos que se hacía para mantener el poder del dueño de la tierra, el estado, el poder religioso y el mantenimiento del ejército que defendía y conquistaba nuevas tierras. Así, al principio la principal fuente de tributación era el trabajo, la entrega de cosechas, cultivos y hasta personas.  Las primeras normas y leyes tributarias fueron creadas en Egipto, China y Mesopotamia, donde su principal fuente de recaudo era el trabajo físico para la construcción de las pirámides del Rey Keops en el año 2500 A.C. (Morales et al., 2019).  Según Kalmanovitz (2019), en Colombia, se ha tributado desde épocas precolombinas cuando los caciques tomaban los excedentes de las cosechas para redistribuirlo en su pueblo. Luego la corona española, durante la colonia impuso sendos tributos según las necesidades que iban surgiendo, impuestos.  Después de diferentes esfuerzos por poner orden en la legislación tributaria, finalmente se expide el Decreto 0624 de 1989 Estatuto Tributario Nacional (ET), donde se incorporan las normas para la aplicación de los diferentes impuestos.  Actualmente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es la entidad encargada de recaudar los impuestos nacionales, con el fin de contribuir al sostenimiento del estado. Es de resaltar que, de acuerdo con las exigencias económicas, se han realizado diversas reformas tributarias con el fin de atender los gastos de funcionamiento y de inversión. Así mismo, las secretarías de hacienda son las encargadas de administrar los impuestos a nivel departamental y municipal (González y Calderón, 2022).  **(P2) 9.1 Conceptos y elementos de los Impuestos:**  Con el fin de generar un aprendizaje significativo y avanzar en tan importante tema, a continuación, se relacionan los conceptos de los tributos en Colombia, que constituyen los ingresos corrientes de la nación. Así mismo, se analizan los elementos de los impuestos:  **Tasas:** contraprestación directa por un servicio prestado, por ejemplo: se pagan los servicios públicos y a cambio se goza del servicio de energía, acueducto, etc.  **Contribuciones:** son tributos que paga el contribuyen al Estado por algún beneficio recibido. Por ejemplo, es el caso del impuesto de valorización cuando el Estado realiza inversiones en obras y la zona adquiere un mayor valor.  **Impuestos:** son aquellos tributos que no generan contraprestación alguna. Entre ellos, encontramos: impuesto al valor agregado (IVA), impuesto de renta y complementarios. Es una obligación sustancial, que debe darse cumplimiento si contempla todos los requisitos para su liquidación.  **(P3) 9.1.1 Concepto:**  Los impuestos tienen su origen en los fundamentos vistos en la Constitución Política de Colombia, según el cual todas las naciones están en el deber de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad (artículo 95, numeral 9º de la Constitución Política de Colombia).  **(P4) 9.1.2 Elementos de los impuestos:**  Luego de estudiar las diferencias entre los tributos: tasas, contribuciones e impuestos; ahora se profundizará en las generalidades de los impuestos. Conforme a esto, se relacionan los siguientes elementos:  **(P5) 9.1.2.1 Sujeto activo:**  Es la entidad encargada de administrar los impuestos, quien está facultado para exigir el cumplimiento de la obligación. En Colombia los impuestos Nacionales son recaudados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  **(P6) 9.1.2.2 Sujeto Pasivo:** es el deudor de la obligación tributaria, pueden ser personas naturales o jurídicas que cumplen con los requisitos exigidos por la norma para declarar determinado impuesto.  **(P7) 9.1.2.3 Hecho generador del impuesto:**  Son los actos que originan la obligación tributaria. Por ejemplo, la compra o venta de un producto o servicio.  **(P8) 9.1.2.4 Base gravable:**  Es el valor total al cual se le aplica la tarifa del impuesto.  **(P9) 9.1.2.5 Tarifa:**  Es el porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar el impuesto a cargo. Pinillos, J. (2014, 9-19.).  **(P10) 9.2 Estructura y clasificación de los impuestos:**  Continuamos con la clasificación y estructura de los impuestos, donde se analizará cada uno de estos, teniendo en cuenta sus características y requisitos.  **(P11) 9.2.1 Directos e indirectos.**  Recordemos que existe la clasificación de impuesto directos e indirectos, que se encuentra relacionado con la capacidad de tributación y de progresividad en la tributación.  **Impuestos directos:**  Son pagados por la persona a quien se grava, cuya relación fiscal es directamente con el sujeto activo del impuesto, afectando principalmente los ingresos o pertenencias. Algunos ejemplos son:     * Impuesto al patrimonio. * Impuesto sobre la renta y complementarios * Impuesto de industria y comercio (ICA). * Impuesto predial. * Impuesto vehículos.   **Impuestos Indirectos:**  Recae sobre las operaciones gravadas a lo largo del ciclo económico, en forma no acumulada y con la metodología del valor agregado. Son aquellos, cuya responsabilidad jurídica es diferente a la persona que económicamente asume el impuesto.  Ejemplos de Martínez et al. (2016):  :     * Impuesto a las ventas (IVA). * Gravamen a los movimientos financieros (GMF). * Impuesto de registro.   **(P12) 9.2.2 Nacionales, departamentales y distritales**  En el contexto tributario colombiano, los impuestos se encuentran clasificados en nacionales, departamental y municipal; por ende, es importante tener en cuenta el sujeto activo que se encuentra delegado para administrar, controlar y recaudar cada uno de los impuestos, además de analizar la normativa que aplica para cada uno de estos.  **Impuestos nacionales:**  Son impuestos administrados por la nación, siendo esta su ámbito de aplicación. Son emitidos por el poder ejecutivo y sancionados por el presidente de la república una vez hayan sido aprobados por el congreso.  Entre los impuestos nacionales encontramos, principalmente:  1. Impuesto sobre las ventas.  2. Impuesto de renta.  3.Gravamen a los movimientos financieros.  4.Impuesto al patrimonio.  5. Impuesto al consumo.  6.Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación  A continuación, se realizará una breve descripción de cada uno de estos. Recuerde que para profundizar debe tener en cuenta el Estatuto Tributario (ET)- Decreto 0624 de 1989, así como, la normatividad legal vigente.  (P13) **Impuesto sobre las ventas:**  **Concepto:** es un impuesto nacional de naturaleza indirecta, aplicable a la venta de bienes y prestación de servicios que se encuentran expresamente gravados por las tarifas establecidas en la normatividad legal vigente. Para efectos de dar aplicabilidad a dicho impuesto, se tiene en cuenta la clasificación de operaciones:  (P14) **Clasificación de bienes y servicios:**  **Gravados:** son aquellos que originan impuesto, teniendo en cuenta que se les asigna una tarifa establecida por disposición legal. Por lo anterior, es necesario verificar la tarifa general y las tarifas diferenciales para su correcta aplicación. Se localizan en el artículo 468 del Estatuto Tributario (ET).  **Exentos:** son bienes que por normativa se encuentran gravados a la tarifa del 0%. Quienes produzcan bienes exentos, son responsables del impuesto a las ventas, y por tanto deben declarar IVA, pero quienes comercialicen bienes exentos no son responsables del impuesto a las ventas. De este modo, sólo los productores de bienes exentos pueden solicitar como descuento el IVA pagado en sus compras. Se encuentran señalados en los artículos 477 a 481 del Estatuto Tributario (ET).  **Excluidos:** son aquellos bienes y servicios que por normatividad legal no se encuentran gravados a alguna tarifa, por ende, no se genera impuesto. Para conocer el listado es necesario remitirse al Estatuto tributario (ET) en los artículos 424-428 y 476 (ET), donde aparece un grupo de bienes identificados con la metodología del arancel de aduanas. El listado incluye la numeración o posición arancelaria (NANDINA) y la descripción de la mercancía, siguiendo los reinos de la naturaleza y sus fases de transformación. Colombia Compra Eficiente (2012).  (P15) **Requisitos:**  Según el artículo 437 del ET:  Deberán registrarse como responsables del IVA quienes realicen actividades gravadas con el impuesto, con excepción de las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas, los pequeños agricultores y los ganaderos, así como quienes presten servicios, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:  1. Que en el año anterior o en el año en curso hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a 3.500 UVT.  2. Que no tengan más de un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejerzan su actividad.  3. Que, en el establecimiento de comercio, ofi cina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades  bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación  de intangibles.  4. Que no sean usuarios aduaneros.  5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a 3.500 UVT.  6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de 3.500 UVT.  7. Las entidades emisoras de tarjetas crédito y débito, los vendedores de tarjetas prepago, los recaudadores de efectivo a cargo de terceros, y los demás que designe la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el momento del correspondiente pago o abono en cuenta a los prestadores desde el exterior, de los siguientes servicios electrónicos o digitales, cuando el proveedor del servicio se acoja voluntariamente a este sistema alternativo de pago del impuesto.  9. Los responsables del impuesto sobre las ventas (IVA) cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados, de personas que se encuentren registradas como contribuyentes del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE.  En el caso de pasar los límites establecidos en las condiciones registradas anteriormente, el contribuyente debe registrarse como responsable de IVA, de lo contrario será no responsable.  (P16) **Periodos de presentación:**  De acuerdo con el Estatuto Tributario (ET) artículo 600, se establece el periodo gravable de forma bimestral y cuatrimestral teniendo en cuenta los siguientes requisitos:  **Bimestral:** la declaración y pago bimestral para aquellos responsables de este impuesto, grandes contribuyentes y aquellas personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean iguales o superiores a noventa y dos mil (92.000) UVT y para los responsables de que tratan los artículos 477 y 481 de este Estatuto. Los períodos bimestrales son: enero-febrero; marzo-abril; mayo-junio; julio-agosto; septiembre-octubre; y noviembre-diciembre.  **Cuatrimestral:** declaración y pago cuatrimestral para aquellos responsables de este impuesto, personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de diciembre del año gravable anterior sean inferiores a noventa y dos mil (92.000) UVT. Los periodos cuatrimestrales serán enero-abril; mayo-agosto; y septiembre-diciembre.  (P17) **Categoría del impuesto a las ventas:**  **IVA Generado:** es el impuesto cobrado por el vendedor en el momento de realizar una venta de un bien o servicio gravado.  **IVA Descontable:** es el impuesto pagado o causado por el comprador en el momento de realizar una compra de un bien o servicio gravado.  **(P18) Impuesto de renta:**  El impuesto de renta es un impuesto directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos, hecho generador de la obligación sustancial del impuesto, susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio (Serrano, 2019)  Es de recordar que este impuesto, relaciona los elementos del impuesto y que es fundamental identificarlos:  **Sujeto activo:** es el Estado y es administrado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  **Sujeto pasivo:** son los contribuyentes obligados a declarar de acuerdo con los requisitos establecidos en la norma.  **Hecho generador:** es la obtención de ingresos que pueden generar incremento neto del patrimonio.  **Base gravable:** renta líquida gravable.  **Tarifa:** para aplicar la tarifa se tiene en cuenta si es una persona jurídica o personal natural; en este último se tiene en cuenta la normativa legal vigente teniendo en cuenta el sistema cedular.  **(P19) Gravamen a los movimientos financieros:**  De acuerdo con el Art 871 Estatuto Tributario (ET), es un impuesto que recae sobre la realización de las transacciones financieras, mediante la cual se disponga recursos depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia.  Este impuesto presenta algunas exenciones, que es importante analizar con el fin de dar aplicabilidad correcta; por ende, se encuentran señaladas en al ART. 879 del Estatuto Tributario (ET).  **Sujeto activo:** es un impuesto administrado por la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).  **Sujeto pasivo:** son los clientes y usuarios del sistema financiero.  **Hecho generador:** recae sobre la realización de las transacciones financieras, mediante la cual se disponga recursos depositados en las cuentas corrientes o de ahorro, así como en cuentas de depósito en el Banco de la República, y los giros de cheques de gerencia. Art 871 Estatuto Tributario (ET).  **Base gravable:** valor total de la transacción financiera.  **Tarifa:** 4\*1000.  **(P20) Impuesto al patrimonio:**  **ARTÍCULO 292-2, Estatuto Tributario (ET). Impuesto al patrimonio - sujetos pasivos.** Por los años 2020 y 2021, créase un impuesto extraordinario denominado el impuesto al patrimonio a cargo de:  **(P21)** 1. Las personas naturales, las sucesiones ilíquidas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios.  **(P22)** 2. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído directamente en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.  **(P23)** 3. Las personas naturales, nacionales o extranjeras, que no tengan residencia en el país, respecto de su patrimonio poseído indirectamente a través de establecimientos permanentes, en el país, salvo las excepciones previstas en los tratados internacionales y en el derecho interno.  **(P24)** 4. Las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte respecto de su patrimonio poseído en el país.  **(P25)** 5. Las sociedades o entidades extranjeras que no sean declarantes del impuesto sobre la renta en el país, y que posean bienes ubicados en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio de conformidad con el artículo 2.17.2.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015 y el 18-1 de este estatuto.  **(P26) ARTÍCULO 294-2, Estatuto Tributario (ET). Hecho generador.**  El impuesto al patrimonio se genera por la posesión del mismo, cuyo valor sea igual o superior a cinco mil ($5.000) millones de pesos. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente persona natural poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.  **(P27) Impuesto al consumo:**  El Artículo 512-1 del Estatuto Tributario (ET), señala que el impuesto nacional al consumo tiene como hecho generador la prestación o la venta al consumidor final o la importación por parte del consumidor final, de los siguientes servicios y bienes:  **(P28)** 1. La prestación de los servicios de telefonía móvil, internet y navegación móvil, y servicio de datos según lo dispuesto en el artículo 512-2 de este Estatuto.  **(P29)** 2. Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, según lo dispuesto en los artículos 512-3, 512-4 y 512-5 de este Estatuto. El impuesto al consumo no se aplicará a las ventas de los bienes mencionados en los artículos 512-3 y 512-4 si son activos fijos para el vendedor, salvo de que se trate de los automotores y demás activos fijos que se vendan a nombre y por cuenta de terceros y para los aerodinos.  **(P30)** 3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar, para ser llevadas por el comprador o entregadas a domicilio, los servicios de alimentación bajo contrato, incluyendo el servicio de catering, y el servicio de expendio de comidas y bebidas alcohólicas para consumo dentro de bares, tabernas y discotecas; *(sic)* según lo dispuesto en los artículos 426, 512-8, 512-9, 512-10, 512-11, 512- 12 y 512-13 de este estatuto. Este impuesto no es aplicable a las actividades de expendio de bebidas y comidas bajo franquicias.  **(P31)** Para profundizar en esta temática indague en el Estatuto Tributario (ET) artículos del 512-1 al 512-22.  **(P32) Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:**  Este impuesto fue creado mediante la Ley 1943 de 2018 y ratificado en la Ley 2010 de 2019.  El artículo 903 del Estatuto Tributario (ET) expresa “es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que integra el impuesto sobre la renta, el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo”.  **(P33) ARTÍCULO 904- Estatuto Tributario (ET). Hecho generador y base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (simple).**  El hecho generador del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) es la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, y su base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.  Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.  **(P34) PARÁGRAFO.** Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE). Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Recuerde explorar el Estatuto Tributario (ET) en el Libro octavo, Art. 903 al 916, para ampliar sus conocimientos.  **(P35) - (A) Impuestos departamentales:**  Son impuestos creados en la jurisdicción departamental, mediante ordenanzas para financiar el presupuesto del departamento; por lo tanto, tiene su propia normativa.  **(B) 1. Impuesto a la venta y consumo de licores**  Este impuesto lo constituye el consumo en el territorio nacional de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.  No generan este impuesto las exportaciones y el tránsito por el territorio del Distrito Capital, de cervezas, sifones, refajos, y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas.  Son responsables del impuesto los productores, los importadores, y solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos del impuesto los transportadores y los expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.  **(C) 2. Impuesto a las cervezas, cigarrillos y tabacos**  El impuesto es aplicable al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, de procedencia extranjera, en la jurisdicción del Distrito Capital. Se encuentra excluido del impuesto al consumo de tabaco el chicote de tabaco de producción artesanal.  Son responsables del impuesto los importadores y, solidariamente con ellos, los distribuidores. Además, son responsables directos los transportadores y expendedores al detal, cuando no pueden justificar debidamente la procedencia de los productos que transportan o expenden.  **(D) 3. Loterías foráneas**  Este impuesto se aplica a los premios de las loterías y se conoce como el impuesto a ganadores, aunado a ello, recae sobre las empresas de lotería y operadores autorizadas.  La venta de lotería foráneas en jurisdicción del Distrito Capital genera a su favor y, a cargo de las empresas de lotería u operadores autorizados, un impuesto del diez por ciento (10%) sobre el valor nominal de cada billete o fracción.  Los ganadores de premios de lotería pagarán al Distrito Capital, según el caso, un impuesto del diecisiete por ciento (17%) sobre el valor nominal del premio, valor que será retenido por la lotería responsable u operador autorizado al momento de pagar el premio (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 28 de octubre).  **(P36) Impuestos Municipales:**  Estos impuestos son recaudados por el municipio. Son instituidos por el concejo distrital o municipal, mediante acuerdos.  **1. Impuesto de Industria y Comercio**  El impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimiento de comercio o sin ellos.  **Sujeto activo:** es un impuesto administrado por el municipio o distrito.  **Sujeto pasivo:** personas naturales y jurídicas, que cumplan los requisitos establecidos para generar el impuesto.  **Hecho generador:** el hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos. Artículo 32 [Decreto 352 de 2002](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5437).  **Base gravable:** ingresos netos del contribuyente.  **Tarifa:** depende de la actividad económica que ejerza la persona natural o jurídica.  **2. Impuesto predial unificado**  Es un impuesto de naturaleza directa que grava los bienes inmuebles y debe ser cancelado de forma anual teniendo en cuenta la actualización del avalúo catastral realizado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), a dicho valor se aplica la tarifa vigente correspondiente al predio, estos pueden ser casas, lotes, apartamentos, etc.    **3. Impuesto de vehículos**  El impuesto de vehículos recae sobre la posesión de automotores, su naturaleza es directa, teniendo en cuenta que grava directamente al que tiene la propiedad. Se cancela de forma anual, teniendo en cuenta el avalúo que se establece de acuerdo con el modelo, capacidad, marca, línea por resolución del Ministerio de Transporte para cada año (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 20 de octubre).  **4. Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos públicos**  Es un tributo de carácter distrital, mediante el cual se unificaron en un solo impuesto los tributos de azar y espectáculos y el de fondo de pobres.  El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización de uno de los siguientes eventos:  **Espectáculos públicos**   * Apuestas sobre toda clase de juegos permitidos. * Rifas promocionales. * Concursos y similares. * Ventas por el sistema de clubes. * La venta de entradas a: teatros, conciertos, cines, plaza de toros, hipódromos, circos y demás espectáculos públicos.   **5. Impuesto de delineación urbana**  Es un impuesto distrital que recae sobre la ejecución de obras o construcciones con licencia de construcción o reconocimiento. Es aplicable a construcciones nuevas y/o remodelaciones.  **6.** **Sobretasa a la gasolina motor y al ACPM**  Es un tributo que se declara y paga por el consumo de gasolina motor extra o corriente nacional o importada y/o ACPM nacional o importado, en el Distrito Capital de Bogotá. No genera sobretasa las exportaciones de gasolina motor extra y corriente o de ACPM.  La sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista, productor o importador enajena la gasolina motor extra o corriente o ACPM, al distribuidor minorista o al consumidor final (Secretaría Distrital de Hacienda, 2020, 20 de octubre). | **MULTIMEDIA (TEXTO E IMAGEN)**  Mostrar la información de la introducción al tema (P0) y (P1).    Dar clic para ver [Imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/hombre-negocios-mentor-entrega-presentacion-discurso_1311218.htm#page=1&query=proyecci%C3%B3n&position=2)  **(P2)**  El numeral 9.1, se propone que aparezca la siguiente imagen, donde se incorpore el título “**Concepto y elementos de los impuestos**”, en negrilla y posteriormente se vincula el texto. El gráfico se presenta de forma secuencial, relacionando párrafo introductorio y los conceptos de tasas, contribuciones e impuestos.  Plantilla de opciones de infografía colorida vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/plantilla-opciones-infografia-colorida_9620524.htm#page=1&query=infografias&position=28)  Posteriormente, se visualiza el texto (P3) y (P4). El objetivo es que se construya el gráfico de forma secuencial.  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/infografia-pasos-profesionales_5758246.htm)  En el círculo del centro se encuentra **“Concepto y elementos de los impuestos”** y la información que lo contiene.  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  se visualizan los elementos y su contenido de forma secuencia (P5)- (P6) – (P7) – (P8) Y (P9):  **(P5) Sujeto activo**  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  **(P6) Sujeto pasivo**  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  **(P7) Hecho generador**  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  **(P8) Base gravable**  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  **(P9) Tarifa**  En el numeral **9.2. “Estructura y clasificación de los impuestos”** se propone una presentación. Al dar clic en el siguiente se abre una nueva diapositiva donde se visualizan los siguientes temas: (P10) y (P11):  Business management online courses and consulting  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/business-management-online-courses-and-consulting/349466531?prev_url=detail)  **(P12)** En el numeral **9.2.2 “Nacionales, departamentales y distritales”,** mostrar la introducción al tema de impuestos Nacionales, departamentales y distritales; seguido de la explicación del concepto y composición de los impuestos Nacionales **(P12)**:  Posteriormente, se presenta la clasificación de impuestos, iniciando con impuesto sobre las ventas; para ello, se presenta el siguiente gráfico de forma secuencial:  Infografía de negocios con foto vector gratuito  Dar clic para ver [Imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/infografia-negocios-foto_6953224.htm)  En el círculo del centro se encuentra el título “Impuesto sobre las ventas”, junto con el **concepto** (P13):  Infografía de negocios con foto vector gratuito  (P14) **Clasificación de bienes y servicios**. Este numeral se relaciona en el primer círculo superior izquierdo (1), incluir la imagen que se encuentra del caduceo que se relaciona a continuación:  Teamwork of businesspeople  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/teamwork-of-businesspeople/54491875?prev_url=detail)  Seguidamente en la parte de abajo se despliega el texto con la clasificación de gravados, exentos y excluidos.  Infografía de negocios con foto vector gratuito  (P15) **Requisitos.** En este numeral, en el círculo superior derecho (2), se registra la siguiente imagen, de lisa:  Woman touching a compliance concept  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/woman-touching-a-compliance-concept/238892790?prev_url=detail)  Luego despliega el texto que aparece en el tema de requisitos:  Infografía de negocios con foto vector gratuito  (P16) **Periodo de presentación:** en este numeral en el círculo inferior derecha (3) se presenta la siguiente imagen del calendario:  Clock and calendarDar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/clock-and-calendar/216040804?prev_url=detail)  Luego, se relaciona el texto que contiene el tema de periodos de presentación.  Infografía de negocios con foto vector gratuito  (P17) **Categoría de impuestos:** en este numeral se registra en el círculo de la parte inferior izquierda (4) la siguiente imagen del porcentaje:  Sledgehammer smashing red percentage sign cracked, isolated on white background, 3D illustration.  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/sledgehammer-smashing-red-percentage-sign-cracked-isolated-on-white-background-3d-illustration/271240530?prev_url=detail)  Seguidamente se presenta el texto en la parte de abajo, como se relaciona en el esquema:  Infografía de negocios con foto vector gratuito  (P18) Impuesto de renta: en este numeral se presenta el siguiente gráfico, se visualiza la introducción al tema orientando el concepto de impuesto de renta:  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/infographics-for-business-concept-with-icons-and-5-options-or-steps/343323730?prev_url=detail)  Posteriormente, en los círculos se registra en negrilla el título de los elementos como aparece a continuación, y en la parte de afuera se coloca el texto que contiene cada uno de estos.  **01 Sujeto activo.**  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  **02 Sujeto pasivo**.  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  **03 Hecho generador**.  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  **04 Base gravable**.  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  **05 Tarifa.**  Infographics for business concept with icons and 5 options or steps.  **En el numeral (P19) Gravamen a los movimientos financieros,** muestra la temática a través del siguiente gráfico:  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/infografia-pasos-profesionales_5758246.htm)  En el círculo del centro se registra el título en negrilla y el texto que lo contiene:  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  Posteriormente, se registran los elementos de los impuestos en cada uno de los recuadros del esquema, así:  **01 Sujeto activo**  **02 sujeto pasivo**  **03 Hecho generador**  **04 Base gravable**  **05 Tarifa**  Infografía de pasos profesionales vector gratuito  **(P20) Impuesto al patrimonio. E**n este numeral se registra el título en negrilla y el texto que lo contiene en el ítem 01 del gráfico:  Template infographics ,bullet list for diagram data elements  Dar clic para ver [imagen](https://stock.adobe.com/es/images/template-infographics-bullet-list-for-diagram-data-elements/312343022?prev_url=detail)  **(P21) Se registra en el ítem 02 del gráfico.**  **(P22)**. **Se registra en el ítem 03 del gráfico.**  **(P23) Se registra en el ítem 04 del gráfico.**  **(P24) Se registra en el ítem 05 del gráfico.**  **(P25 Se registra en el ítem 06 del gráfico.**  **(P26) Se registra en el ítem 07 del gráfico.**  **(P27) 5. Impuesto al consumo:**  En este numeral se presenta el título en negrilla, seguido del contenido del artículo 512-1 en el círculo central.  Four circles infographic elements. Business template for presentation. Vector flowchart concept with 4 options or steps.  Dar clic para ver [imagen](https://stock.adobe.com/es/images/four-circles-infographic-elements-business-template-for-presentation-vector-flowchart-concept-with-4-options-or-steps/284626459?prev_url=detail)  Posteriormente, relacionan el contenido en cada recuadro del gráfico:  **(P28)** 1. La prestación de los servicios de telefonía móvil….  **(P29)** 2. Las ventas de algunos bienes corporales muebles, de producción doméstica o importados, …  **(P30)** 3. El servicio de expendio de comidas y bebidas preparadas en restaurantes, cafeterías, autoservicios, heladerías, fruterías, pastelerías y panaderías para consumo en el lugar…  **(P31)** Para profundizar en esta temática indague en el Estatuto Tributario (ET) artículos….  Four circles infographic elements. Business template for presentation. Vector flowchart concept with 4 options or steps.  **(P32) - (P33) - (P34) 6. Impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación:**  Se propone el siguiente gráfico, en el primer recuadro **(P32),** el segundo **(P33)** y finalmente en el tercer recuadro **(P34).**  Plantilla de infografías de negocios de tres pasos vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/plantilla-infografias-negocios-tres-pasos_6024665.htm)  **(P35) Impuestos Departamentales:**  En el presente numeral (P35), se presenta el siguiente gráfico, relacionando el título en negrilla y su concepto en el primer recuadro **(A).**  Páginas de infografía gradiente con iconos vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/paginas-infografia-gradiente-iconos_5614033.htm)  Luego cada subtema se registra en el numeral **B-C y D** del gráfico, así:  **(B) 1. Impuesto a la venta y consumo de licores.**  **(C) 2. Impuesto a las cervezas, cigarrillos y tabacos.**  **(D) 3. Loterías foráneas**  **(P36) Impuestos Municipales:**  En este numeralse presenta el siguiente gráfico, relacionando el título en negrilla y su concepto.  Diseño plano línea de tiempo infografía vector gratuito  Dar clic para ver [imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/diseno-plano-linea-tiempo-infografia_6091873.htm)  Seguidamente cada subtema se registra en el numeral del gráfico, el subtítulo y texto:  **01. Impuesto de industria y Comercio.**  **02. Impuesto predial unificado.**  **03. Impuesto de vehículos.**  **04. Impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos públicos**  **05. Impuesto de delineación urbana.**  **06.** **Sobretasa a la Gasolina Motor y al ACPM** |

**TEMA 10. Regímenes**

|  |  |
| --- | --- |
| **GUION LITERARIO** | **GUION TÉCNICO** |
| **(P1) 10.1 De acuerdo con normativa**  De acuerdo con el Estatuto Tributario-0624 de 1989, es fundamental atender la clasificación de los contribuyentes y no contribuyentes; por ende, es importante identificar el tipo de impuesto y las responsabilidades que se tiene en cada uno de estos.  Para continuar con el componente formativo propuesto, es importante abordar los términos de persona natural y jurídica, teniendo en cuenta que se manejan en el desarrollo del proceso de formación; por lo tanto, los relacionamos a continuación:  **(P2) Persona natural:** hace referencia a todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Art. 74 Código Civil. Hace referencia a empresas de propietario único.  **(P3) Persona jurídica:**se llama persona jurídica, una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Art. 633 Código Civil. En términos generales hablamos de las sociedades que realizan un contrato de sociedad, donde realizan un aporte de dinero, trabajo con el fin de distribuirse las utilidades al final del periodo. **(P4) 10.2 Contribuyente y declarante:** **Art. 2. Contribuyentes- Estatuto Tributario (ET)** Son contribuyentes o responsables directos del pago del tributo los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.  En esta clasificación se encuentran tres regímenes:  **(P5) 1. Régimen ordinario:** a este régimen pertenecen las personas naturales y jurídicas, sucesiones ilíquidas que al cumplir los requisitos establecidos en la norma legal vigente deben ser declarantes del impuesto de renta y sus complementarios. En el caso de las personas naturales, que no cumplan con los requerimientos establecidos se consideran no declarantes del impuesto de renta y sus complementarios.  Algunos de los contribuyentes de este régimen son:   * Persona naturales residentes y no residentes y sucesiones ilíquidas. * Sociedades, entidades nacionales y otros contribuyentes. * Las sociedades anónimas y asimiladas. * Sociedades limitadas y asimiladas. * Cajas de compensación. * Sociedades y entidades extranjeras. * Fondos de inversión, etc.   **(P6) 2.** **Régimen especial:** este régimen considera como un contribuyente al impuesto de renta y sus complementarios; sin embargo, tiene un tratamiento especial referente al sistema ordinario.  Dentro de esta clasificación encontramos:   * Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro.   Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:  1. Que estén legalmente constituidas.  2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.  3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación, de acuerdo con el articulo 356-1.  (Estatuto Tributario, 2020, Art. 19)    **(P7) 3. Régimen de tributación simple:** **Art. 905. Sujetos pasivos – Estatuto Tributario (ET).** **Nota 1.**Podrán ser sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:  1. Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.  2. Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, estará́ condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.  3. Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.  4. Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.  5. Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.  6. La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario - RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma y factura electrónica.  **(P8) No contribuyentes:**  **De acuerdo con el artículo 22 del Estatuto Tributario (ET) se encuentran:**   * **(P9)** La nación, las entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las áreas Metropolitanas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana y su sistema federado, las superintendencias y las unidades administrativas especiales, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes. * **(P10)** Las sociedades de mejoras públicas, las asociaciones de padres de familia, los organismos de acción comunal, las juntas de defensa civil, las juntas de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, las asociaciones de exalumnos, las asociaciones de hogares comunitarios y hogares infantiles del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o autorizados por este y las asociaciones de adultos mayores autorizados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. * **(P11)** Los resguardos y cabildos indígenas, ni la propiedad colectiva de las comunidades negras conforme a la Ley 70 de 1993. * **(P12)** Los sindicatos, las asociaciones gremiales, los fondos de empleados, los fondos mutuos de inversión, las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del Interior o por la ley, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral; las asociaciones y federaciones de departamentos y de municipios, las sociedades o entidades de alcohólicos anónimos, los establecimientos públicos y en general cualquier establecimiento oficial descentralizado, siempre y cuando no se señale en la ley de otra manera. Art. 23 Estatuto Tributario (ET).   **(P13) 10.3 Responsabilidades**  El Registro Único Tributario, RUT, administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, constituye el mecanismo único para identificar, ubicar y clasificar las personas y entidades sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, respecto de los cuales esta requiera su inscripción.  Al contribuyente, sea persona natural o jurídica se le asigna las responsabilidades de acuerdo con su actividad, teniendo en cuenta la norma vigente.  **Responsabilidades tributarias**   |  |  | | --- | --- | | **Código** | **Nombre** | | 1 | Aporte especial para la administración de justicia. | | 2 | Gravamen a los movimientos financieros. | | 3 | Impuesto al patrimonio. | | 4 | Impuesto renta y complementario régimen especial. | | 5 | Impuesto renta y complementario régimen ordinario. | | 6 | Ingresos y patrimonio. | | 7 | Retención en la fuente a título de renta. | | 8 | Retención timbre nacional. | | 9 | Retención en la fuente en el impuesto sobre las ventas. | | 10 | Obligado aduanero. | | 13 | Gran contribuyente. | | 14 | Informante de exógena. | | 15 | Autorretenedor. | | 16 | Obligación facturar por ingresos bienes y/o servicios excluidos. | | 17 | Profesionales de compra y venta de divisas. | | 18 | Precios de transferencia. | | 19 | Productor de bienes y/o servicios exentos. | | 20 | Obtención NIT. | | 21 | Declarar ingreso o salida del país de divisas o moneda. | | 22 | Obligado a cumplir deberes formales a nombre de terceros. | | 23 | Agente de retención en ventas. | | 24 | Declaración consolidada precios de transferencia. | | 26 | Declaración individual precios de transferencia. | | 32 | Impuesto nacional a la gasolina y al ACPM. | | 33 | Impuesto nacional al consumo. | | 36 | Establecimiento Permanente. | | 37 | Obligado a Facturar Electrónicamente. | | 38 | Facturación Electrónica Voluntaria. | | 39 | Proveedor de Servicios Tecnológicos PST. | | 41 | Declaración anual de activos en el exterior. | | 45 | Autorretenedor de rendimientos financieros. | | 46 | IVA Prestadores de Servicios desde el exterior. | | 47 | Régimen Simple de Tributación – SIMPLE. | | 48 | Impuesto sobre las ventas – IVA. | | 49 | No responsable de IVA. | | 50 | No responsable de consumo restaurantes y bares. | | 51 | Agente retención impoconsumo de bienes inmuebles. | | 52 | Facturador electrónico. | | 53 | Persona jurídica no responsable de IVA. |   **Tomado de:** Legis (2019, 16 de abril). | **(P1) 10.1 De acuerdo con normativa.**  En este numeral se presenta el siguiente gráfico de forma secuencial:  Elementos coloridos de infografía ágil vector gratuito  Dar clic para ver [Imagen](https://www.freepik.es/vector-gratis/elementos-coloridos-infografia-agil_8966953.htm)  La información se presenta **(P1), (P2) y (P3)** en cada circulo:  **P1) 10.1 De acuerdo con normativa.**  **(P2) Persona natural:**  **(P3) Persona jurídica:** **(P4) 10.2 Contribuyente y declarante:** En este numeral se presenta el siguiente gráfico de forma secuencial, en el primer recuadro se registra el subtítulo y texto del Art. 2 **(P4):**  Infographic design with icons and 4 options or steps. Thin line vector. Infographics business concept. Can be used for info graphics, flow charts, presentations, web sites, banners, printed materials.  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/infographic-design-with-icons-and-4-options-or-steps-thin-line-vector-infographics-business-concept-can-be-used-for-info-graphics-flow-charts-presentations-web-sites-banners-printed-materials/316082053?prev_url=detail)  Seguidamente, se registran los tres regímenes existentes en los siguientes recuadros del esquema:  Recuadro 2: **(P5) 1. Régimen Ordinario.**  Recuadro 3: **(P6) 2.** **Régimen especial.**  Recuadro 4: **(P7) 3. Régimen de tributación simple:**    **(P8) No contribuyentes:**  En este numeral se desarrolla el siguiente gráfico, se registra el subtítulo **“No contribuyentes” y el Art. 22 el ET.**  Posteriormente, se coloca en cada recuadro la información de (**P9) -(P10) (P11) y (P12).**  Vector infographic label template with icons. 6 options or steps. Infographics for business concept. Can be used for info graphics, flow charts, presentations, web sites, banners, printed materials.  Dar clic para ver [Imagen](https://stock.adobe.com/es/images/vector-infographic-label-template-with-icons-6-options-or-steps-infographics-for-business-concept-can-be-used-for-info-graphics-flow-charts-presentations-web-sites-banners-printed-materials/280615740?prev_url=detail)  **(P13)10.3 Responsabilidades.**  En este numeral se visualiza la introducción del tema “Responsabilidades” y su contenido.  Posteriormente, Se relacionan las responsabilidades tributarias que aparecen en el listado teniendo en cuenta el código y nombre en el siguiente gráfico:  Template infographics ,bullet list for diagram data elements  Dar clic para ver [imagen](https://stock.adobe.com/es/images/template-infographics-bullet-list-for-diagram-data-elements/312343022?prev_url=detail) |

Archivos de anexos

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **ANEXO GUION** | **RECURSO** | **ARCHIVO** |
| **ANEXO 1** |  |  |
|  |  |  |

* **MATERIAL COMPLEMENTARIO:**

Relacionar el material de apoyo o complementario de los temas abordados en este recurso.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Autor, (año del documento o material), Nombre del documento o material.** | **Tipo de material**  **( Video, capítulo de libro, artículo, otro)** | **Enlace del Recurso o**  **Archivo del documento o material** |
| Estatuto Tributario (ET) - Decreto 0624 de 1989 | Libro | <https://estatuto.co/> |
| *Secretaria de hacienda de Bogotá* | *Página web* | [*https://www.shd.gov.co/shd/*](https://www.shd.gov.co/shd/) |

**GLOSARIO:**

**NOTA ACLARATORIA:** las definiciones propuestas en este glosario se encuentran en la página web de la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y Secretaría de Hacienda de Bogotá, relacionadas a continuación:

|  |  |
| --- | --- |
| **TÉRMINO** | **SIGNIFICADO** |
| **Base gravable** | Es el valor o unidad de medida sobre el cual se aplica la tarifa, con el fin de establecer la cuantía del tributo. |
| **Calendario tributario** | Cronograma o listado de fechas establecidas por la autoridad tributaria para el cumplimiento de ciertas obligaciones a cargo de los administrados, así como la presentación de declaraciones, el pago oportuno de los impuestos o el suministro de información solicitada por vía general y que es publicado para conocimiento general de los ciudadanos y para facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias. |
| **Contribuyente** | Es toda persona natural o jurídica llamada para cumplir ciertas obligaciones tributarias por la realización del hecho generador establecido en la ley para el nacimiento del tributo. |
| **Declarante** | Persona natural o jurídica que presenta una declaración tributaria. |
| **Hecho generador** | Es el evento o suceso, expresamente definido en la ley, por el cual se origina la obligación tributaria. |
| **Impuesto** | Es el tributo que stablece la ley a favor del Sujeto Activo, y a cargo de los sujetos a quienes se les atribuya la realización del hecho imponible de la obligación tributaria. |
| **Impuesto de industria, comercio, avisos y tableros** | El impuesto de Industria y Comercio se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios. |
| **Impuesto sobre las ventas** | Es un impuesto sobre el gasto o consumo generalmente de tipo masivo del orden nacional, de naturaleza indirecta, real, de causación instantánea, y de régimen general, que recae bajo la modalidad de valor agregado, es decir se aplica en las diferentes etapas del ciclo económico de producción, comercialización importación. |
| **Impuesto de renta y complementarios** | El impuesto de renta es un impuesto directo, que recae sobre los contribuyentes individualmente considerados y grava a quienes en la ley están previstos como sujetos pasivos que hayan percibido ingresos, hecho generador de la obligación sustancial del impuesto, susceptible de producir un incremento neto en el patrimonio. |
| **Persona natural** | Es un individuo que actúa en nombre propio. |
| **Persona jurídica** | Es una sociedad, organismo o entidad conformada por uno o varios individuos para cumplir un objetivo social con o sin fines de lucro. |
| **Retención en la fuente** | Es el simple cobro anticipado de un determinado impuesto que bien puede ser el impuesto de renta, a las ventas o de industria y comercio. |
| **Sujeto activo** | Es el Estado como acreedor de la prestación pecuniaria que se deriva de la realización del hecho generador del tributo. |
| **Sujeto pasivo** | Es aquél a quien se le atribuye la realización del hecho impositivo de la obligación tributaria. |
| **Tarifa** | Es la unidad de medida o porcentaje que se aplica a la base gravable para determinar la cuantía del tributo. |

* **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

Referencie las fuentes consultadas para elaborar el material de formación en el marco de la norma APA vigente.

|  |
| --- |
| **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS** |
| Aprendizaje, S. N. (s.f.). Biblioteca SENA. Obtenido de Biblioteca SENA: https://www.sena.edu.co/es-co/Paginas/default.aspx |
| CCB. (s.f.). Cámara de Comercio de Bogotá .Recuperado de Cámara de Comercio de Bogotá: https://www.ccb.org.co/ |
| CTCP. (2018). Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Obtenido de Consejo Técnico de la Contaduría Pública: http://www.ctcp.gov.co/ |
| Digital, G. (s.f.). Secretaria Distrital de Hacienda . Obtenido de Secretaria Distrital de Hacienda : https://www.shd.gov.co/shd/contribuyentes |
| Especial, U. A. (2018). Junta Central de Contadores. Obtenido de Junta Central de Contadores: https://www.jcc.gov.co/ |
| Eficiente, C. C. (2012). Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas. [En línea] 2012. [Citado el: 4 de Abril de 2016.]. Disponible en internet: http://www. colombiacompra. gov. co/sites/default/files/manuales/manualclasificador. pdf. |
| Gonzalez, F., & Calderón, V. (2002). Las reformas tributarias en Colombia durante el siglo XX (II). Boletines de divulgación económica, 9. |
| Hacienda, M. d. (2019). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. Obtenido de Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: https://www.dian.gov.co/ |
| IFRS. (2018). IFRS Foundation's. Obtenido de IFRS Foundation's: https://www.ifrs.org/ |
| INCP. (2018). *Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia* . Obtenido de Instituto Nacional de Contadores Públicos Colombia : https://www.incp.org.co/ |
| Legis (2019, 16 de abril) Nuevas responsabilidades en el RUT.  http://www.comunidadcontable.com/BancoConocimiento/Otros/nuevas-responsabilidades-en-el-rut.asp?Miga=&CodSeccion= |
| MinComercio. (s.f.). *Superintendencia de Sociedades*. Obtenido de Superintendencia de Sociedades: https://www.supersociedades.gov.co/SitePages/Inicio.aspx |
| Ministerio de Comercio, I. y. (s.f.). MinComercio . Obtenido de MinComercio : https://www.mincit.gov.co/ |
| Morales, A. M. C., Pineda, C. M. R., & Monsalve, O. O. V. (2019). La primera reforma tributaria en la historia de la humanidad. Entramado, 15(1), 152-163. |
| Murcia , D. (10 de Noviembre de 2011). *Impuestos en Colombia* . Obtenido de Impuestos en Colombia : http://inpuestos-geografia.blogspot.com/2011/11/impuesto-el-impuesto-es-una-clase-de.html |
| Secretaría Distrital de Hacienda (2020, 28 de octubre) Estatuto tributario. https://www.shd.gov.co/shd/pub-tri-estatuto |
| Secretaría Distrital de Hacienda (2020, 28 de octubre) Otros impuestos y tributos. <https://www.shd.gov.co/shd/otros-impuestos-y-tributos> |
| Serrano Valenzuela, J. (2019) Guía legis para la declaración de renta. Legis. |

* **CONTROL DEL DOCUMENTO**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo** | **Dependencia** | **Fecha** |
| **Autor (es)** | **Patricia Mantilla Galvis** | Instructor | Centro de servicios Financieros | 10 de septiembre de 2020 |
| **Autor (es)** | **Maryury Agudelo Franco** | Diseñador Instruccional | Distrito Capital | Octubre de 2020 |
|  | **Bertha Paola Bejarano Avila** | Evaluador Instruccional | Distrito Capital – Centro para La Industria de la Comunicación Gráfica | Octubre de 2020 |
|  | **Julieth Paola Vital** | Correctora de estilo | Distrito Capital – Centro para La Industria de la Comunicación Gráfica | Noviembre 2020 |
|  | **Rafael Neftalí Lizcano Reyes** | Asesor Pedagógico | Regional Santander  Centro Industrial del Diseño y la Manufactura |  |

* **CONTROL DE CAMBIOS**

**(diligenciar únicamente si realiza ajustes a la Unidad Temática)**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Cargo** | **Dependencia** | **Fecha** | **Razón del Cambio** |
| **Autor (es)** |  |  |  |  |  |